

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**29127** *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 sobre renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Calella Marina A», situado en la zona C, frente a las costas de Barcelona.*

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Calella Marina A», situado en la zona C, frente a las costas de Barcelona, fue otorgado por Real Decreto 2156/1983, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), a las Compañías «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), y «Texaco Spain» (TEXPAIN). Las actuales titulares, «Lucas Oil Company of Spain» (LUCAS), sucursal en España; «Floyd Oil Spain Inc.» (FLOYD), sucursal en España, y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), renuncian al mismo al finalizar el primer periodo de vigencia.

Tramitado el expediente de renuncia del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido, por renuncia de sus titulares, el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Calella Marina A», con número de expediente 1.300. Los titulares del mismo son «Lucas Oil Company of Spain» (LUCAS), sucursal en España; «Floyd Oil Spain Inc.» (FLOYD), sucursal en España, y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), y su superficie viene delimitada en la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 16 de octubre de 1985, por la que se aprobó la reducción al final del segundo año de vigencia.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida de permiso «Calella Marina A» revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4.º del vigente Reglamento, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de julio, y del Real Decreto de otorgamiento del permiso «Calella Marina A».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**29128** *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 relativa a prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Almuradiel», inscripción número 256, comprendida en la provincia de Ciudad Real.*

Por Real Decreto 656/1988, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 154, del 28), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de antimonio, cobre, plata, zinc y plomo, en el área denominada «Almuradiel», que comprende dos polígonos, A y B, en la provincia de Ciudad Real, con el número de inscripción 256, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima».

Las actividades desarrolladas en el área reservada y los resultados obtenidos ofrecen gran interés para proseguir la investigación por la Empresa nacional que la lleva a efecto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Almuradiel», que comprende dos polígonos, A y B, en la provincia de Ciudad Real, establecida por Real Decreto 656/1988, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 154, del 28), conservando su misma delimitación y recursos minerales a investigar.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», la cual dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

**29129** *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de diciembre de 1990 en el recurso contencioso-administrativo número 154/1986 interpuesto contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda por la Agrupación de Artesanos Bodegueros de La Rioja.*

En el recurso contencioso-administrativo número 154/1986 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Agrupación de Artesanos Bodegueros de La Rioja, como demandada, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 sobre Acuerdos Sectoriales de Exportación, se ha dictado con fecha 26 de diciembre de 1990 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Agrupación de Artesanos Bodegueros de La Rioja.

Segundo.—Anula, por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico: a) la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, sobre Acuerdos Sectoriales de Exportación; b) la Resolución dictada por la Dirección General de Comercio Exterior con fecha 28 de octubre de 1987, por la que se constituye el Acuerdo Sectorial de Exportación de Vino de La Rioja.

Tercero.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**29130** *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 181/1988, promovido por don Angel Oyarzun Goiburu contra Resolución de la Subsecretaría de fecha 27 de julio de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 181/1988, interpuesto por don Angel Oyarzun Goiburu contra Resolución de la Subsecretaría del Departamento, de fecha 27 de julio de 1988, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 13 de enero de 1987, sobre denegación de incentivo, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Oyarzun Goiburu, asistido y representado por el Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid don Carlos Oyarzun Goiburu, contra la Resolución dictada por el Director general de Servicios de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 13 de enero de 1987, que desestimó la petición de percibir el incentivo establecido por la Resolución de 6 de junio de 1986, así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquél, por acto de la Subsecretaría del citado Departamento de fecha 27 de julio de 1988, debemos declarar y declaramos que tales actos son nulos, por no ser conformes a Derecho, y condenamos a la Administración a que reconozca el derecho del recurrente a percibir el incentivo establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros en la Resolución de 6 de junio de 1986, en su cuantía de